

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (MEDIASET) EN RELACIÓN A LA CAMPAÑA “DOCE MESES-COMPARE Y RECICLA”

EC/D TSA/061/21/MEDIASET/ DOCE MESES-COMPARE Y RECICLA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 27 de mayo de 2021, han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. (en adelante MEDIASET), por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos anuncios, cuyas grabaciones aporta y una mención para programas, que tienen como objetivo sensibilizar a la ciudadanía en el reciclaje de juguetes que ya no se usan para darles una nueva vida y que todos los niños tengan acceso a ellos.

Mediaset realiza esta campaña con la colaboración desinteresada de las Fundación Seur, Fundación Ecotic y la Fundación Crecer Jugando.

El anuncio, de 20 segundos de duración, ofrece imágenes y dibujos de juguetes y niños en diferentes escenas jugando, pintando y guardando viejos juguetes en una caja. Mientras, la locución en off explica: “*Comparte y recicla los juguetes que se te han quedado pequeños*”, “*Harán felices a otros niños y además estarás cuidando el medioambiente*”, “*No te despistes*”, “*Comparte y recicla, tus juguetes darán mucho juego*” la página web: “*Comparteyrecicla.com*” y “*tienes hasta el 4 de julio*”.

Finaliza el anuncio con las sobreimpresiones siguientes: “*JUGAR ES UN ASUNTO MUY SERIO*”, con el logotipo locutado de: “12 meses, MEDIASET España.”, y los logotipos de las fundaciones “*Crece jugando*”, “*Ecotic*” y “*Fundación Seur*”.

El otro anuncio es una sobreimpresión que en forma de “publimosca” que aparece durante la emisión de los programas, siendo su creatividad la siguiente:



La mención, que se ofrecerá en diferentes programas, tiene el siguiente contenido:

“Compartir es vivir

Reciclar es amar el planeta

¡Y jugar es lo mejor del mundo!

Por eso, 12 Meses Mediaset España y la Fundación Crece Jugando ponen en marcha una nueva edición de la campaña Comparte y recicla, una acción solidaria 360 grados

Tienes hasta el 4 de julio para compartir rector los juguetes que se te han quedado pequeños. Todos los juguetes donados se procesarán en un centro especial de empleo en el que trabajan personas con discapacidad física e intelectual promoviendo así su integración laboral_

Tus juguetes harán felices a otros niños y' además estarás cuidando el medioambiente porque los que estén en mal estado se reciclarán para darles una segunda vida

¡Entra en www.comparteyrecicla.com e infórmate!

Tus juguetes darán mucho juego”

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define *la Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

Una vez analizado los anuncios y la mención remitidos por MEDIASET, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, en los que pueden apreciarse valores de servicio público y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios y la mención puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios y la mención, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de las comunicaciones ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/D TSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

En cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Habida cuenta de que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la LGCA, “la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”, la exención de cómputo publicitario no podrá comprender las emisiones del anuncio que hayan tenido lugar con carácter previo a la presente resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A., en relación con la campaña “12 Meses: Comparte y Recicla”, que pretende poner en valor la importancia del juego para el desarrollo global del niño y poder compartir los juguetes reciclándolos.

Esta exención queda condicionada a que se remita a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a

difundir los anuncios y la mención, así como la relación de las franjas horarias en los que se vayan a emitir gratuitamente.

Segundo. - Esta exención de cómputo publicitario no se extiende en ningún caso a las emisiones del anuncio que haya podido tener lugar con carácter previo a la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.